
Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2023

Por el que se determina la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Ratificación de la integración de las comisiones permanentes y especiales

El cinco de enero dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2023, por el que ratificó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevó a cabo el 4 de junio del año en curso.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024*.

3. Conclusión de actividades de las comisiones especiales

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/87/2023, por el que se determinó la conclusión de actividades de las Comisiones Especiales del Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del IEEM, en términos de lo previsto por el artículo 183, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, determina que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Resultados preliminares.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 219, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que

corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 74, numeral 1, incisos a) al c), establece que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Detalle de las actividades a desarrollar por el INE.
- Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en el Reglamento Elecciones y los lineamientos que emita el Consejo General del INE.
- Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

El artículo 336, numeral 1, manifiesta que las disposiciones contenidas en el Capítulo II -del Título III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, menciona que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 340, numeral 1, indica que cada OPL deberá integrar en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un COTAPREP que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

El artículo 347, numeral 1, refiere que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un Ente Auditor.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, en el ámbito de las atribuciones del IEEM, están los fines siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175, dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 182, párrafo segundo señala que, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, este Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, precisan que:

- Este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
 - a) Comisión de Organización.
 - b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
 - d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
 - e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral; en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Con relación a quien ocupe la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes, se establece lo siguiente:

- En el caso de la Comisión de Organización fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona titular de la DO (Artículo 52).
- En el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría General (Artículo 55).
- En el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona titular de la DPP; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretaría Técnica la o el Jefe de la misma (Artículo 58).
- En el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona titular de la DPC (Artículo 62).
- En el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona titular de la UTAPE (Artículo 65).

- En el caso de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación fungirá, la o el titular de la UCTIGEVPG y en su ausencia, quien ocupe la jefatura del área de esa unidad que determine la SE (Artículo 68).

III. MOTIVACIÓN

En el marco del próximo proceso comicial ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el IEEM de manera previa a su inicio debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia de este, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente, entre sus funciones, de manera coordinada con el INE.

Al respecto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, documento que establece las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL, entre ellos el IEEM, para el adecuado desarrollo de los próximos procesos electorales federal y locales.

Al estar vinculadas las actividades de dichos procesos comiciales bajo el concepto de elección concurrente, no se pueden separar los actos y procedimientos preparatorios de la elección, no obstante que iniciarán en fechas distintas, requieren coordinación, seguimiento y validación de ambas instituciones.

De manera enunciativa y no limitativa se atenderán conjuntamente la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el INE; los mecanismos para la implementación y operación del PREP; la integración del COTAPREP; la designación del ente auditor; los procedimientos para la selección de las propuestas para la designación de las candidaturas a ocupar vocalías y consejerías electorales en las juntas y los consejos distritales y municipales; candidaturas independientes; observación electoral; documentación y material electoral; modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión; revisión de la normativa interna; entre otras actividades sustantivas que para su implementación se requiere iniciar con los trabajos correspondientes.

Al estar definidos los plazos del inicio del procedimiento o de ejecución de las actividades referidas, antes que comience el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, este Consejo General requiere que sus comisiones se encuentren integradas desde ahora para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones durante los meses previos al inicio del referido proceso electoral.

Del mismo modo, cabe señalar que los artículos 182 y 235 del CEEM, disponen que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero correspondiente al año de la elección, en este caso el de las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México; y como se ha referido, previamente se deben llevar a cabo diversas actividades relacionadas con el proceso comicial, de ahí la importancia que desde este momento queden integradas las comisiones permanentes, pues en dichos órganos de carácter operativo se desahogarán con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos, los actos preparatorios del proceso electoral, los cuales de ninguna manera pueden posponerse ni verse interrumpidos en tanto se actualizan quienes los llegasen a integrar hasta el mes de enero, pues podrían verse afectados los principios de certeza y legalidad a los que se encuentra sujeto el IEEM.

Con la precisión que para dar cumplimiento al artículo 183, fracción I, segundo párrafo del CEEM las comisiones permanentes deberán ratificarse una vez que el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 inicie, ello con la intención de darle la debida continuidad por parte de sus integrantes a los trabajos que ya se estén realizando; de esa forma, no se vería interrumpida la dinámica y puntual seguimiento.

De igual forma, de conformidad con lo previsto en la fracción II este Consejo General tiene la facultad de conformar las comisiones especiales del IEEM para que lo auxilien en la atención de los trabajos siguientes:

Para la coordinación en el seguimiento y ejecución de las actividades que en su momento se establezcan en el convenio general de coordinación y colaboración, así como sus respectivos anexos técnico y financiero, que se suscribirá con el INE y que se encuentra contemplado en el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, así como las que en su caso, le sean delegadas o bien que requieran para su ejecución de la observación de criterios, lineamientos o acuerdos que emita el Consejo General del INE, entre otras actividades, resulta necesario integrar una Comisión Especial de Vinculación con el INE que auxilie a este Consejo General para llevar a cabo las actividades referidas, y sea un vínculo entre ambos organismos electorales.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, este Consejo General en el ámbito de su competencia, es responsable directo de la supervisión del diseño, implementación y operación del PREP, por tratarse de una elección de diputaciones a la Legislatura local y de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

Asimismo, el artículo 340, numeral 1, menciona que este OPL deberá integrar a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral, un COTAPREP que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por este Consejo General.

Por otra parte, el artículo 347, numeral 1, refiere que el IEEM deberá someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor.

Por ello, se deberá contar con una comisión de carácter especial que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con las directrices y los procedimientos para el diseño, implementación, operación y difusión de los resultados de tales comicios, establecidas por el INE.

Finalmente, se requiere de una comisión que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos para la designación de las vocalías distritales y municipales, así como a las consejerías electorales que integrarán los órganos desconcentrados.

De igual forma, para que dé seguimiento a su desempeño y sea un vínculo entre los órganos centrales del IEEM y sus órganos desconcentrados.

Por lo anterior, se procede a la integración de las comisiones especiales, en los términos siguientes:

1. Comisión Especial de Vinculación con el INE

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

Objetivos:

- Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el convenio general de coordinación y colaboración, en sus anexos técnico y financiero, así como las adendas que, en su caso, se suscriban con el INE.
- Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de:
 - a) Observación electoral.
 - b) Desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
 - c) Reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Asistentes Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
 - d) Elaboración de materiales didácticos y de apoyo para la capacitación.
- Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE.
- Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación interinstitucional que se establezca.

- Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General.
- Apoyar en las actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los instrumentos de coordinación que se implementen para el desarrollo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

2. Comisión Especial para la atención del PREP

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas al diseño, la implementación y operación del PREP, la integración del COTAPREP y la designación del ente auditor, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Objetivos:

- Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP.
- Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su diseño, la implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.
- Verificar que la implementación del PREP, se realice conforme a la legislación aplicable.
- Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP, así como del diseño, realización, operación y difusión de los resultados electorales preliminares.
- Supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP; así como la designación del ente auditor.
- Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento, para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

3. Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y

consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

Objetivos:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de las juntas y consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Vigilar la correcta integración de las juntas distritales y municipales, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- Dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.
- Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los órganos desconcentrados.
- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. El Consejo General integra las Comisiones Permanentes en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO

<p>De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.</p>	<p>Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria</p> <p>Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos</p>	<p>Titular de la Contraloría General. (Artículo 55 del Reglamento de Comisiones)</p>	<p>Titular de la Subcontraloría de Fiscalización de la Contraloría General</p>
<p>De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.</p>	<p>Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja</p> <p>Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos</p>	<p>Titular de la DPP (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones)</p> <p>Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones)</p>	<p>Titular de la UCS</p> <p>Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP</p> <p>Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS</p>
<p>De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria</p>	<p>Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona</p> <p>Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos</p>	<p>Titular de la DPC. (Artículo 62 del Reglamento de Comisiones)</p>	<p>Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral</p>
<p>De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja</p> <p>Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos</p>	<p>Titular de la UTAPE (Artículo 65 del Reglamento de Comisiones)</p>	<p>Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE</p>

De Igualdad de Género y No Discriminación.	Consejera Electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja	Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UCTIGEVPG (Artículo 68 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la jefatura del área de la UCTIGEVPG que determine la Secretaría Ejecutiva
--	--	---	---	---

SEGUNDO. Una vez iniciado el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 las comisiones permanentes deberán ser ratificadas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 183, fracción I, párrafo segundo del CEEM.

TERCERO. Se crean las Comisiones Especiales siguientes:

- Especial de Vinculación con el INE.
- Especial para la atención del PREP.
- Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.

Con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en los numerales 1, 2 y 3, respectivamente, del apartado de Motivación, del presente acuerdo, así como la integración siguiente:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC Titular de la UT (cuando se aborden temas relacionados con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles").	Subdirección de Participación Ciudadana de la DPC Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información de la UT
Especial para la atención del PREP.	Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE

Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE	Titular de la DO
---	--	---	---------------------	------------------

- CUARTO.** Para la instalación y desarrollo de actividades de las comisiones especiales, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En el caso de ausencia de la persona titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente de alguna comisión, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de jefatura de departamento, lo que se comunicará a las y los integrantes de la comisión de que se trate.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

